

SEÑORES.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL.

M. P. Dr. ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR.

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: EUCLIDES CHITO CHITO.

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

RADICADO: 7600131050-14-2022-00569-01.

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA.

VALENTINA MARZOLA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.107.195** de Cali (V), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No. 383.676** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito describir el traslado al recurso de reposición en subsidio de queja presentado por **COLFONDOS S.A.** en contra del auto interlocutorio No. 016 del 17 de enero de 2025, mediante el cual se negó el recurso extraordinario de casación, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. La Dra. **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ**, quien manifiesta fungir como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, el pasado 25 de octubre de 2024, presentó recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia de segunda instancia No. 250 del 13 de septiembre de 2024, proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL**.

SEGUNDO. Dicho recurso fue resuelto por el colegiado en auto interlocutorio No. 016 del 17 de enero de 2025, donde negó el mismo en razón a que dicha abogada “*no cuenta con las facultades necesarias para intervenir en el presente proceso*”, debido a que no allegó sustitución de poder en su favor y tampoco acreditó ser abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, persona jurídica sobre la cual recae el poder principal concedido.

TERCERO. En razón a lo anterior, el día 24 de enero de 2025, la abogada presenta un recurso de reposición en subsidio de queja, alegando que si se encuentra incluida dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** como representante legal y que también había remitido sustitución de poder en la presente litis, adjuntando la siguiente imagen:

Por Documento Privado del 15 de abril de 2024 de Representante Legal, inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 03090256 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de REAL CONTRACT CONSULTORES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderados de parte a:

Esperanza Julieth Vargas Garcia	C.C. No.1022376765	267.625
Glomar Andrea Sierra Cristancho	C.C. No.1.022.390.667	288.886
Sergio Ivan Valero Gonzalez	C.C. No.1.019.033.030	306.793
Sergio Nicolas Sierra Monroy	C.C. No.1.018.432.801	288.762
Mónica Patricia Rey Garcia	C.C. No.1.095.809.530	376.822
Sandy Jhoanna Leal Rodriguez	C.C. No.1.032.473.725	319.028
Mario Alejandro Marin Ramirez	C.C. No.1.110.578.503	343.401
Néstor Eduardo Pantoja Gómez	C.C. No.1.085.288.587	285.871
Yeison Leonardo Garzón Gómez	C.C. No.80.912.758	218.185
Sandra Lucia Tovar Reyes	C.C. No.1.032.372.895	210.038
Edid Paola Orduz Trujillo	C.C. No.53.008.202	213.648

CUARTO. Ahora bien, para contrariar tales argumentos, debe la suscrita apoderada pronunciarse de manera individualizada sobre cada uno de ellos:

Respecto a la sustitución de poder aportada el pasado 19 de diciembre de 2023, el cual se encuentra visible en el archivo PDF No. 34 del cuaderno del Juzgado de origen, debe precisarse que en ninguna etapa se le reconoció personería para actuar, esto en razón a que, con posterioridad a la radicación de dicho memorial, fue radicado una nueva sustitución de poder el día 12 de febrero de 2024, en favor del Dr. **SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ**, abogado a quien se le reconoció personería para actuar y que compareció a la audiencia pública fijada y realizada con posterioridad.

Bajo tal circunstancia, se tiene entonces que la apoderada principal, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** reasumió el poder conferido y a su vez confirió sustitución a otro abogado, revocando entonces la sustitución aportada por la Dra. **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ** sin que tenga efecto o vigencia alguna, por lo que no es dable que la abogada con su memorial del 25 de octubre de 2025, pretenda retomar o reasumir un poder de sustitución que le fue revocado, esto conforme el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, es imperativo señalar no obra ningún otro poder de sustitución conferido por la apoderada judicial principal en favor de la abogada en mención, ni siquiera en los correos electrónicos subsiguientes, como lo son la presentación del recurso extraordinario de casación y la presentación del recurso de reposición en subsidio de queja, por lo que no cuenta con personería para actuar.

De otro lado, respecto a la manifestación dada por la Dra. **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ** quien arguye que **figura como representante legal de REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, debe indicar de antemano esta suscrita apoderada que no existe prueba fehaciente de tal afirmación, por cuanto no obra en todo el plenario, el certificado de existencia que acredite lo dicho.

Es de señalar que conforme el fragmento aportado por la Dra. **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ** al recurso objeto del traslado, la modificación o inclusión de ella como presunta representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** se realizó mediante documento privado del 15 de abril de 2024, inscrito en la cámara de comercio respectiva el día 18 de abril de la misma calenda, y el último certificado de existencia y representación legal de esta sociedad fue aportado el día 12 de febrero de 2024 con la sustitución de poder conferida al Dr. **SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ** visible en archivo PDF No. 35 del cuaderno de primera instancia, el cual fue expedido el día 20 de septiembre de 2023, veamos:

Por Documento Privado del 15 de abril de 2024 de Representante Legal, inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 03090256 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de REAL CONTRACT CONSULTORES SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderados de parte a:

Nombre Identificación Tarjeta Profesional

Esperanza Julieth Vargas Garcia	C.C. No.1022376765	267.625
Glomar Andrea Sierra Cristancho	C.C. No.1.022.390.667	288.886
Sergio Ivan Valero Gonzalez	C.C. No.1.019.033.030	306.793
Sergio Nicolas Sierra Monroy	C.C. No.1.018.432.801	288.762
Mónica Patricia Rey Garcia	C.C. No.1.095.809.530	376.822
Sandy Jhoanna Leal Rodriguez	C.C. No.1.032.473.725	319.028
Mario Alejandro Marin Ramirez	C.C. No.1.110.578.503	343.401
Néstor Eduardo Pantoja Gómez	C.C. No.1.085.288.587	285.871
Yelson Leonardo Garzón Gómez	C.C. No.80.912.758	218.185
Sandra Lucia Tovar Reyes	C.C. No.1.032.372.895	210.038
Edid Paola Orduz Trujillo	C.C. No.53.008.202	213.648

**URGENTE SOLICITUD LINK AUDIENCIA Y EXPEDIENTE PROCESO
76001310501420220056900**

Sergio Ivan Valero Gonzalez <svalero@realcontract.com.co>

Lun 12/02/2024 11:41 AM

Para: Juzgado 14 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (7 MB)

MEMORIAL SOLICITUD LINK EXPEDIENTE PROCESO 76001310501420220056900.pdf; SUSTITUCION PODER
76001310501420220056900.pdf; ESCRITURA PUBLICA.pdf; CERTIFICADO SUPERFINANCIERA.pdf; CAMARA DE COMERCIO
COLFONDOS.pdf; CEDULA DE CIUDADANIA REP LEGAL.pdf; CAMARA COMERCIO REAL CONTRACT.pdf;

JUEZ 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

De manera atenta solicito su colaboración remitiendo link de la audiencia la cual se solicitara el día de hoy 12 de febrero de 2024 a las 03:00 conforme lo indica el documento anexo y teniendo en cuenta los adjuntos del presente correo.

RADICADO: 76001310501420220056900

DEMANDANTE: EUCLIDES CHITO CHITO

DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15

Recibo No. AB23717615

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REAL CONTRACT CONSULTORES SAS
Sigla: REAL CONTRACT
Nit: 901546704 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Nótese que, en la presentación o el correo remitido con el recurso extraordinario de casación, tal abogada omitió su obligación aportar un certificado de existencia y representación legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** con menos de tres (03) meses de expedición, de donde se pudiera extraer la calidad que manifiesta ostentar, máxime que afirma que se han hecho cambios en la personería jurídica de la sociedad, por lo que no es posible reconocerle personería para actuar dentro de la presente litis sobre dicho memorial.

No puede pretender la abogada recurrente que con la reciente presentación del certificado de existencia y representación legal hasta apenas el día 24 de enero de 2025, el cual adjunta con el recurso de la referencia, se le reconozca personería de manera retroactiva y mucho menos desde el día 25 de octubre de 2024, fecha en la cual presentó el recurso extraordinario de casación, por lo que no es dable para la autoridad judicial reconocer personería para actuar desde ese entonces.

En suma, no debe prosperar el recurso de reposición o en su defecto, el recurso de queja, ya que fue bien denegado el recurso extraordinario de casación, por cuanto no se cumple el requisito de legitimación para actuar por parte de la Dra. **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ**, ya que no aportó poder para actuar debidamente conferido, o documento que acredite la calidad de representante alegada, y en consecuencia deberá confirmarse la decisión proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** en su auto interlocutorio No. 016 del 17 de enero de 2025.

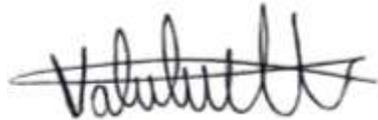
De conformidad con lo anteriormente mencionado, me permito solicitar la siguiente:

PETICIÓN.

PRIMERO. CONFIRMAR la decisión tomada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** en su auto interlocutorio No. 016 del 17 de enero de 2025, por medio de la cual se negó la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por **COLFONDOS S.A.**, conforme las razones expuestas en la parte considerativa del presente escrito.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte recurrente **COLFONDOS S.A.** a favor de la parte demandante, señor **EUCLIDES CHITO CHITO**, por no haber salido abante el recurso incoado, y haberse presentado objeción al mismo por parte de esta apoderada judicial.

Agradezco su valiosa gestión.



VALENTINA MARZOLA BONILLA.
C.C. No. 1.144.107.195 de Cali (V).
T.P. No. 383.676 del Consejo Superior de la J.